

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 13464

Ref. Expediente N° 16020052

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 7644 del 6 de febrero de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada: “BOTELLA CAMPANA EN ESPIRAL CON NERVADURAS ONDULADAS”, con fundamento en el 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de marzo de 2018 con el No. NC2018/0003013, encontrándose dentro del término establecido para el efecto la sociedad NIAGARA BOTTLING, LLC., por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Modificaciones al capítulo reivindicatorio

La sociedad recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio modificado, compuesto por 13 reivindicaciones, que reemplaza completamente el capítulo anteriormente presentado.

Sobre el particular la recurrente señala “...nuestro poderdante procede a **Modificar las Reivindicaciones** presentadas con la Respuesta al Examen de Patentabilidad, Oficio 14.067 del 26 de septiembre de 2017, con el fin de que sean más claras y distintivas con respecto a los documentos del estado de la técnica enunciados por su Despacho”. Explica que “la Reivindicación 1 se modificó donde se incluyeron características técnicas de la porción de agarre (108) y las columnas rebajadas (172) y el contenido de las Reivindicaciones 2 y 3”. Y, “se **eliminaron las Reivindicaciones 2 y 3 anteriores, así como la Reivindicación 8 y se reenumeraron las demás Reivindicaciones.**” -Negrilla del texto original-.

Así mismo, acompaña al escrito de recurso el comprobante de recaudo del sistema SIPI por concepto de modificación en línea, según Recibo de Caja No. 18-20703 con fecha 21 de marzo de 2018.

2.2. De la patentabilidad de la solicitud

En primer término, la recurrente manifiesta que está en desacuerdo con los argumentos técnicos expuestos en el Oficio No. 14067, notificado el 26 de septiembre de 2017, y en la resolución impugnada, puesto que “...**considera que la solicitud de patente de invención respecto de los documentos del estado de la técnica SI cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo exigidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.**” -Negrilla del texto original-.



Resolución N° 13464

Ref. Expediente N° 16020052

En seguida, hace referencia al nuevo capítulo reivindicatorio que adjunta al recurso y explica las modificaciones hechas al capítulo que reemplaza, para concluir que *“nuestro mandatario pone a consideración del Examinador Técnico de Patentes un NUEVO CAPITULO REIVINDICATORIO el cual consta de trece (13) nuevas reivindicaciones en tres folios.”*

Con relación al acto recurrido, la recurrente trae a colación lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y manifiesta que los principales factores distintivos entre el documento D1 y la presente invención son:

“...Una porción de agarre (108) de la pared lateral que comprende una multiplicidad de nervaduras de porción de agarre (112) posicionadas circunferencialmente, comprendiendo cada porción de agarre (108) de nervadura, una porción de nervadura profunda que hace transición a una porción de nervadura central y después a una porción de nervadura superficial;

las columnas rebajadas (172) alineadas verticalmente comprenden tres columnas rebajadas (172) dispuestas uniformemente alrededor de la circunferencia de la pared lateral, y en el que la sección desplazada hacia dentro está dispuesto entre cada par de columnas rebajadas (172) adyacentes, de manera que la circunferencia de la pared lateral está desplazada de 0 a 30 grados con respecto a la forma de la sección transversal de forma circular a una sección transversal triangular”. -Negrilla del texto original-

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la recurrente reitera que *“...el documento D1 no divulga al menos las limitaciones mencionadas anteriormente. En particular, la redacción de la porción de nervadura profunda que hace transición a una porción de nervadura central y después a una porción de nervadura superficial, no aparece en la especificación del documento D1. Además, tal mención no se ilustra en las Figuras del documento D1. Agrega que “asimismo se define el grado de desplazamiento de la circunferencia de la pared lateral de 0 a 30 grados con respecto a la forma de la sección transversal de forma circular a una sección transversal triangular”.* -Negrilla del texto original-

Por otra parte, la recurrente concluye que *“...la Botella Campana en Espiral con Nervaduras Onduladas, tal como se describe en la presente solicitud de patente de invención de nuestro poderdante, presenta diferencias técnicas con respecto al documento D1 del estado de la técnica, puesto que no se encuentra definida ni mucho menos divulgada, ni se describe, ni revela, ni enseña las características de la invención para las nuevas Reivindicaciones 1 a 13.”* -Negrilla del texto original-

2.3. Solicitud

Finalmente, la recurrente solicita que *“...se proceda a REVOCAR el artículo primero de la Resolución No. 7644 del 6 de febrero de 2018 y se proceda a CONCEDER el privilegio solicitado a la invención titulada “BOTELLA CAMPANA EN ESPIRAL CON NERVADURAS ONDULADAS” a nombre de la sociedad NIAGARA BOTTLING, LLC., para las nuevas Reivindicaciones 1 a 13 inclusive.”* -Negrilla del texto original-

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. De la modificación al capítulo reivindicatorio con el recurso y tasa

Resolución N° 13464

Ref. Expediente N° 16020052

Frente al capítulo reivindicatorio modificado allegado con el recurso, este Despacho encuentra que se tendrá en consideración para efectos de la presente decisión, puesto que las modificaciones realizadas aclaran la materia que se busca proteger y no amplían la divulgación contenida en la solicitud inicialmente presentada dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 34 de la Decisión 486.

Por lo demás, la recurrente acompaña al escrito de recurso el comprobante de recaudo del sistema SIPI por concepto de modificación en línea, según Recibo de Caja No. 18-20703 con fecha 21 de marzo de 2018, razón por la cual se considera procedente tener en cuenta dicho pliego para efectos del presente análisis.

3.2. Sobre la patentabilidad de la solicitud

La recurrente básicamente argumenta que “...la **solicitud de patente de invención** respecto de los documentos del estado de la técnica **SI cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo**”. -Negrilla del texto original-.

Sobre las anteriores apreciaciones, este Despacho encuentra pertinente mencionar que el objeto de la solicitud en comento busca proteger una botella para líquidos fabricada en plástico y que cuenta con nervaduras onduladas que permiten distribuir los esfuerzos mecánicos dándole una mayor resistencia, el cual se contrastó con el estado del arte, representado por el documento US2014/0183156, titulado “*Plastic container with strapped base*” y publicado el 3 de julio de 2014.

En vista del análisis practicado en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, la Oficina estimó que la solicitud no ameritaba la patente solicitada, dado que las reivindicaciones, tal como fueron presentadas bajo el radicado N° 16020052 el 4 de diciembre de 2017, al encontrarse comprendidas en el arte previo no cumplían con el requisito de novedad, lo que impidió que accedieran al privilegio solicitado.

Ahora bien, la recurrente al tiempo de interponer el recurso allega un nuevo pliego reivindicatorio modificado acompañado de algunas argumentaciones, frente a todo lo cual este Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

Respecto a las aclaraciones presentadas por la sociedad recurrente frente a las diferencias existentes entre las características de la invención reclamadas en la reivindicación 1 y las enseñanzas del estado de la técnica, este Despacho encuentra del caso no perder de vista que la invención reivindica un envase para contener bebidas que mediante preformas permiten el uso de resinas más delgadas que hacen más ligero en peso el envase y le permite soportar cargas axiales y de peso.

Asimismo, revisando el capítulo reivindicatorio estudiado en la resolución recurrida y el allegado con el escrito del recurso, se encuentra que el solicitante incluye en la nueva reivindicación 1 las características reclamadas en la antigua reivindicación 13 subrayadas en la nueva reivindicación 1, características que ya había sido estudiadas y anticipadas por la enseñanzas del estado de la técnica, como se muestra a continuación:

Como se puede observar, la nueva reivindicación 1 reclama:

“Un envase (100) que comprende una base (104), una campana (128), una pared lateral entre la base y la campana (128), un cuello (136) y un acabado (140) que definen una abertura (144) hacia el interior del envase (100), y un hombro (124) entre la pared lateral y la campana (128),



Resolución N° 13464

Ref. Expediente N° 16020052

Nervaduras de tira (176), en donde cada una de las nervaduras de tira (176) se extienden desde una parte central de la base (104) y termina en un extremo de la pared lateral en la porción de agarre (108), y en donde las nervaduras de tira (176) se alinean con las columnas rebajadas (172) verticalmente a la pared lateral; donde una sección de la pared lateral, entre una primera columna rebajada (172) y una segunda columna rebajada (172) está inclinada hacia adentro del interior del envase (100); Nervaduras de carga (184) igualmente espaciadas entre nervaduras de tira (176) adyacentes; y Pies (192) formados entre las nervaduras de tira (176) y las nervaduras de carga (184), conforman la superficie de la base (104) del envase (100);

CARACTERIZADO PORQUE el envase comprende: Una porción de agarre (108) de la pared lateral que comprende nervaduras de porción de agarre (112) posicionadas circunferencialmente, comprendiendo cada porción de agarre (108) de nervadura, una porción de nervadura profunda que hace transición a una porción de nervadura central y después a una porción de nervadura superficial;

las columnas rebajadas (172) alineadas verticalmente comprenden tres columnas rebajadas (172) dispuestas uniformemente alrededor de la circunferencia de la pared lateral, y en el que la sección desplazada hacia dentro está dispuesto entre cada par de columnas rebajadas (172) adyacentes, de manera que la circunferencia de la pared lateral está desplazada de 0 a 30 grados con respecto a la forma de la sección transversal de forma circular a una sección transversal triangular.” -Negrilla del texto original y subraya fuera de texto-.

Ahora bien, en la resolución impugnada el mencionado documento US 2014/0183156 (de aquí en adelante llamado D1), fue citado en el acto recurrido como antecedente que afecta la patentabilidad de la solicitud, porque revela:

“Un contenedor puede tener una base, una pared lateral conectada a la base, una campana conectada a la pared lateral y un acabado conectado a la campana. La base puede tener costillas de correa para resistir la deformación de la base. La pared lateral puede tener columnas empotradas para resistir la flexión, la inclinación, el desmoronamiento y / o el estiramiento. Los nervios de correa y las columnas rebajadas pueden alinearse verticalmente a lo largo de un eje central del contenedor para comunicar fuerzas sobre el contenedor verticalmente a lo largo del contenedor para resistir continuamente la deformación en la base y la pared lateral” (resumen).

De acuerdo con lo anterior, este Despacho reitera que no se establecen diferencias entre las enseñanzas del documento D1 y la materia objeto de la nueva reivindicación 1, toda vez que la anterioridad revela:

- *Un envase que comprende una base, una campana, una pared lateral entre la base y la campana (Reivindicación 1). -Un cuello y un acabado (Reivindicación 1). El acabado (12) define una abertura (11) hacia el interior de la botella (1) (Párrafo 0072, líneas 11 y 12). - Un hombro entre la pared lateral y la campana (Reivindicación 1).*
- *Una pluralidad de nervaduras de tira, en donde cada una de las nervaduras de tira se extiende desde una parte central de la base y termina en un extremo de la pared lateral en la porción de agarre (Reivindicación 1). Se observa en la Figura 4 que las nervaduras de tira (40) se alienan verticalmente con las columnas rebajadas (7) de la pared lateral.*
- *Se observa en la Figura 2 que la sección de pared lateral, entre una primera columna rebajada (7a) y una segunda columna rebajada (7a) está inclinada hacia adentro del interior del envase (1). -Una pluralidad de nervaduras de carga igualmente espaciadas entre nervaduras de tira adyacentes (Reivindicación 1).*
- *Una pluralidad de pies formados entre las nervaduras de tira y las nervaduras de carga (Reivindicación 1). La base (24d) tiene pies (45d) formado entre las nervaduras de la*

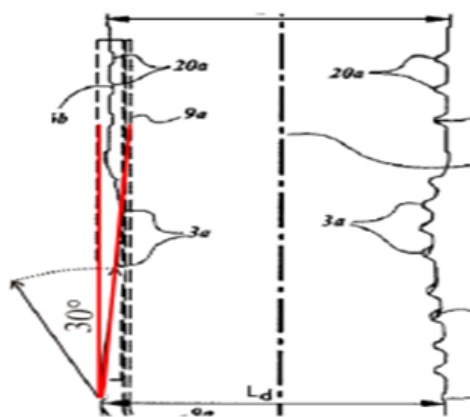


Resolución N° 13464

Ref. Expediente N° 16020052

correa (40d) y las costillas de carga (44d) (Párr. 0085).

- Una porción de agarre de la pared lateral que comprende una multiplicidad de nervaduras de porción de agarre posicionadas circunferencialmente (Reivindicación 1). Las tres columnas empotradas (7a) pueden ser igualmente espaciadas alrededor de la circunferencia de la botella (1) y situados en el lado opuesto de la circunferencia de la botella (Párr. 0085, figuras 5 y 6). -Cada una de las nervaduras de porción de agarre (3a) comprende una nervadura profunda (2), una sección que pasa a una sección central (4a) y luego a una nervadura plana y/o poco profunda (6a) (Párr. 074).
- Las tres columnas rebajadas (7a) pueden estar igualmente espaciadas alrededor de la circunferencia de la botella (1) y ubicadas en el lado opuesto de la circunferencia de la botella desde las partes profundas de la costilla (2a, b). Con tres columnas empotradas (7a) espaciadas equitativamente, las columnas rebajadas (7a) están espaciadas cada 120 grados alrededor de la circunferencia de la botella (1). (Párr. 076, figura 6).
- La botella tiene respectivamente tres columnas empotradas (7a). Las tres columnas empotradas (7a) pueden ser igualmente espaciados alrededor de la circunferencia de la botella (1) y situados en el lado opuesto de la circunferencia de la botella de las porciones de costilla profunda (2a, b) (Párr. 0076). Se observa en la Figura 16A que el desplazamiento de las porciones de nervadura en la porción de agarradera hacia adentro se encuentra dentro del rango 0 a 30 grados con respecto a la sección transversal en forma circular (Fig. 16A). Las costillas de carga 44 una pueden alinear verticalmente con la porción de agarre costilla3 a secciones entre las columnas rebajadas (7a). En algunas realizaciones, las nervaduras de la correa (40a) pueden estar desalineadas verticalmente con las columnas empotradas (7a) (Párr. 0079).



(Figura 16A)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho ratifica que las enseñanzas del documento D1 divulgan la totalidad de las características técnicas esenciales de la invención, por lo que es pertinente resaltar que, contrario a lo manifestado por la recurrente, el documento D1 revela la transición de superficies de la porción de agarradera de nervaduras describiendo que “...cada una de las nervaduras de porción de agarre (3a) comprende una nervadura profunda (2), una sección que pasa a una sección central (4a) y luego a una nervadura plana y/o poco profunda (6a)” (Párr. 0071). “Cada una de las nervaduras de porción de agarre (3a) comprende una nervadura profunda (2), una sección que pasa a una sección central (4a) y luego a una nervadura plana y/o poco profunda (6a)” (Párr. 074).

Contrario a lo argumentado por la recurrente, respecto a que el documento D1 no divulga “...el grado de desplazamiento de la circunferencia de la pared lateral de 0 a 30

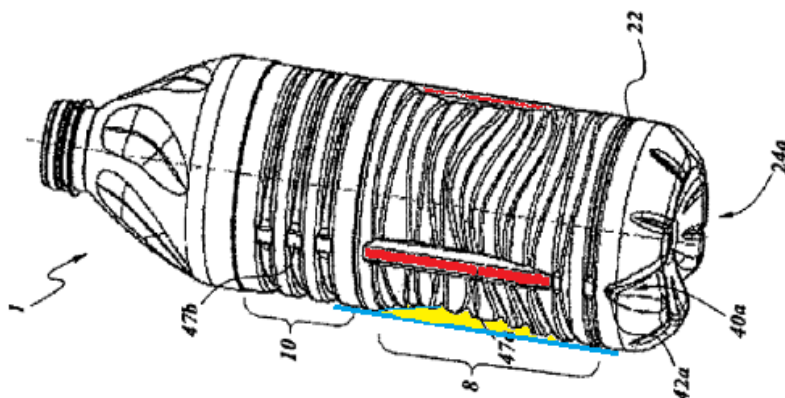


Resolución N° 13464

Ref. Expediente N° 16020052

grados con respecto a la forma de la sección transversal de forma circular a una sección transversal triangular”, -Negrilla del texto original-, este Despacho encuentra que el documento D1 en las figuras 1 a 3, 5A, 6A, 8A, 8A, 16A y 17, divulgan que la porción de agarradera tiene una sección desplazada hacia dentro dispuesta entre cada par de columnas rebajadas (7a) adyacentes, de manera que la circunferencia de la pared lateral está desplazada en un ángulo mayor a 0 y dentro del rango de 0 a 30 grados con respecto a la forma de la sección transversal circular a una sección transversal triangular como se muestra en la figura 8A.

Asimismo, se observa en la Figura 16A que el desplazamiento de las porciones de nervadura en la porción de agarradera hacia adentro se encuentra dentro del rango 0 a 30 grados con respecto a la sección transversal en forma circular (Fig. 16A). Las costillas de carga 44 una pueden alinear verticalmente con la porción de agarre costilla3 a secciones entre las columnas rebajadas (7a). En algunas realizaciones, las nervaduras de la correa (40a) pueden estar desalineadas verticalmente con las columnas empotradas (7a) (Párr. 0079).



(Figura 8A)



(Figura 16A)

Ahora bien, se puede determinar que la porción desplazada esta entre las columnas rebajadas (7a) y que el desplazamiento de la porciones de nervadura (3a) de la sección de agarradera del envase cuenta con un ángulo de desplazamiento mayor a 0 (cero grados) y que está dentro del rango de 0 - 30 grados, tal y como antes se mencionó.

En consecuencia, se corrobora que la materia objeto de la reivindicación 1 es anticipada por las enseñanzas del documento D1, razón por la cual se demuestra que no hay ninguna característica técnica reclamada que diferencie la invención del estado de la técnica citado. Asimismo, se ratifica que la materia objeto de las reivindicaciones 2 a 7 dependientes de la reivindicación 1, tampoco menciona características que le puedan otorgar novedad al envase reclamado, por lo tanto carecen de novedad.

Por otra parte, como se puede observar, la nueva reivindicación 8 reclama:

“Un envase (100) Una base (104) que se extiende hacia arriba a una pared lateral del envase (100);

Un hombro (124) conectado entre la pared lateral y una campana (128), un diámetro de la campana (128) disminuyendo a medida que la campana (128) se extiende hacia arriba al cuello del envase (100);

Un acabado (140) conectado al cuello (136), donde se acopla un cierre que define una abertura (144) al interior del envase (100); y

Nervaduras de tira (176), donde cada una de las nervaduras de tira (176) se extiende desde una parte central de la base (104) y termina en un extremo de pared lateral en una porción de agarre (108), y donde las nervaduras de tira (176) se alinean verticalmente con las columnas rebajadas (172) verticalmente alineadas de la pared lateral, donde una sección

Resolución N° 13464

Ref. Expediente N° 16020052

de la pared lateral entre una primera columna rebajadas (172) y una segunda columna rebajadas (172) se inclina hacia adentro, hacia el interior del envase (100).”. -Negrilla del texto original-.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho reitera que no se establecen diferencias técnicas entre las enseñanzas del documento D1 y la materia objeto de la nueva reivindicación 8, toda vez que de la anterioridad revela:

- *Un envase que comprende una base, una campana, una pared lateral entre la base y la campana (Reivindicación 1). Se observa en la Figura 1 una base (24) que se extiende hacia arriba a una pared lateral del envase (1) (Fig. 1).*
- *Un hombro entre la pared lateral y la campana (Reivindicación 1). - Se observa en la Figura 1 que el diámetro de la campana (16) disminuye a medida que la campana (16) se extiende hacia arriba al cuello del envase (1) (Fig. 1).*
- *La campana (16) se conecta al cuello (14) es cual a su vez se conecta al acabado (12). El acabado (12) puede ser adaptado para recibir un cierre para sellar el contenido de la botella (1). El acabado (12) define una abertura (11) hacia el interior de la botella (1) (Párrafo 0072, líneas 8- 12).*
- *Una pluralidad de nervaduras de tira, en donde cada una de las nervaduras de tira se extiende desde una parte central de la base y termina en un extremo de la pared lateral en la porción de agarre (Reivindicación 1). Se observa en la Figura 4 que las nervaduras de tira (40) se alienan verticalmente con las columnas rebajadas (7) de la pared lateral. - Se observa en la Figura 2 que la sección de pared lateral, entre una primera columna rebajada (7a) y una segunda columna rebajada (7a) está inclinada hacia adentro del interior del envase (1) (Fig. 2).*

De acuerdo con lo antes expuesto, este Despacho reitera que las enseñanzas del documento D1 anticipan la totalidad de las características técnicas esenciales de la invención que se buscan proteger en la reivindicación 8. De esa manera queda demostrado que no existe un cambio sustancial en la materia de la solicitud bajo análisis que le permita diferenciarse del estado de la técnica, razón por la cual la materia objeto de la reivindicación 8 carece por completo de novedad y, consecuentemente, la materia objeto de las reivindicaciones 9 a 13 dependientes de la reivindicación 8 tampoco mencionan características que la diferencien del estado de la técnica por lo cual también carecen de novedad, motivo por el cual no merecen el privilegio solicitado.

3.3. Frente a la solicitud

Teniendo en cuenta lo antes esgrimido, se puede concluir que el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con el escrito del recurso, no obstante las modificaciones que le fueron realizadas por la sociedad solicitante, no cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486, toda vez que el estado del arte previo anticipa todas y cada una de las características técnicas reclamadas en dicho nuevo capítulo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 7644 del 6 de febrero de 2018, por medio de la cual se denegó una patente de invención.



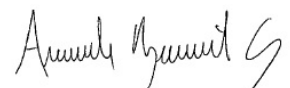
Resolución N° 13464

Ref. Expediente N° 16020052

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad NIAGARA BOTTLING, LLC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

